

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 1067

Los señores JORGE IVAN GIRALDO RAMIREZ C.C. 4.342.394; VERONICA GIRALDO OROZCO C.C. 30.338.986 y CATALINA GIRALDO OROZCO C.C. 30.233.621, actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en contra de los señores GLORIA EUGENIA RIVERA CRIOLLO C.C. 24.392.675 y PAULO CESAR RIVERA CRIOLLO C.C. 75.081.194 en condición de HEREDEROS DETERMINADOS DE BERNARDO RIVERA SALAZAR.

Revisado el líbello introductorio se observa que reúne los requisitos del artículo 1602 del Código Civil y los artículos 82 y ss., 390 y ss. del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, y mirando la cuantía de la demanda se **ADMITIRA**, y se dispondrá darle el trámite del proceso Verbal Sumario, conforme lo dispone el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

La parte demandante solicita al despacho la concesión de un termino de tiempo para la complementación del dictamen pericial pidiendo además que, el juzgado requiera a la parte demandada para que permita el ingreso de los peritos al inmueble materia de la disputa legal. Pues hasta el momento no se ha logrado tal cosa, además de la Inscripción de la demanda sobre el bien con N° de matrícula inmobiliaria 103-1987.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurada mediante apoderado judicial por los señores JORGE IVAN GIRALDO RAMIREZ C.C. 4.342.394; VERONICA GIRALDO OROZCO C.C. 30.338.986 y CATALINA GIRALDO OROZCO C.C. 30.233.621 en contra de GLORIA EUGENIA RIVERA CRIOLLO C.C. 24.392.675 y PAULO CESAR RIVERA CRIOLLO C.C. 75.081.194 en condición de HEREDEROS DETERMINADOS DE BERNARDO RIVERA SALAZAR.

Proceso: Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandantes: Jorge Iván Giraldo Ramírez y Otros.
Demandados: Gloria Eugenia Rivera Criollo y Otros.
Radicado: 170424089-002-2023-00180-00.

SEGUNDO: TRAMITAR este Proceso por el **PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO** siguiendo los lineamientos del artículo 390 y ss. conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Admitida la demanda **CORRER** traslado al demandado por el término de diez (10) días para contestarla o presentar excepciones si fuera del caso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 227 del CGP y viendo la solicitud que hace la parte demandante se ordena a la parte demandada que permita el ingreso al bien que se ubica en la Carrera 4 N°s 8-60 a 8-64 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-1987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, para que puedan complementar el informe pericial.

Y a la parte demandante se le conceden 12 días para la presentación de la complementación contados a partir de la notificación por estado de este auto.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-1987 del bien objeto de la demanda ubicado en la carrera 4 N° s 8-60 a 8-64 código catastral 170420100000000570012000000000. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas para cumplir lo ordenado.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Abogada CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, identificada con la C. C. 10.253.313 y T.P. 101.791 del C. S. J., para actuar en este Proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 158 del 3 de noviembre de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7443dceb6b5d0d3bc828da564d51dd2ca8079e2f121e8e2758401113081c689**

Documento generado en 02/11/2023 04:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>